

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO COMARCAL

TITULO IX

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA COMARCA DE LA RIBAGORZA

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de estas normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones comarcales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, prescribe:

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Por lo que dando cumplimiento a dicho artículo a continuación se establece la regulación de la actividad subvencional por parte de la Comarca de La Ribagorza.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Comarca de La Ribagorza, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Supuestos excluidos

No serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza a las siguientes transferencias dinerarias:

Las que se realicen para financiar globalmente la actividad de Fundaciones, Patronatos, Consorcios o figuras análogas de las que la Comarca de La Ribagorza forme parte.

Las que corresponden a la Acción concertada prevista en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Las ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas, como expresión de la solidaridad entre todos los hombres y pueblos.

Las que integren el Plan de Inversiones Comarcales, que se regirán por su normativa específica, y en su caso, por los acuerdos adoptados por los órganos comarcales competentes.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos comarcales. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

2. En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3. El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

4. Las subvenciones comarcales se destinarán a financiar programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas siempre que coadyuven o complementen las actividades de competencia comarcal.

Artículo 4. Perceptores de subvenciones.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma.

Tratándose de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los perceptores.

La entidad o colectivo receptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Acreditar ante la Comarca la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.

Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

Salvo previsión expresa contemplada en las bases reguladoras, los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de dichas subvenciones.

Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas normas.

Acreditar con anterioridad a dictaminarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la

subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 6. Forma de otorgamiento de las subvenciones.

Las subvenciones podrán otorgarse mediante concurso público o de forma directa.

Las subvenciones se otorgaran con carácter general mediante concurso público, previa la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones podrán otorgarse directamente en los siguientes supuesto:

- Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.
- Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
- Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencia de publicidad y concurrencia.
- Las destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 7. Régimen general de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión se iniciará con la el acuerdo de convocatoria, adoptado por el órgano competente. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sujetas a convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- Plazo para la presentación de solicitudes.
- Procedimiento de concesión de la subvención y criterios de otorgamiento.
- Cuantía de la subvención por beneficiario o criterios para su determinación.
- Organos competentes para su ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- Plazo para su otorgamiento y efectos de la falta de resolución. Si las bases no establecen otra cosa, el plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.
- Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

- Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Comarca.
- Créditos a los que se imputen las subvenciones.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOE, conforme a lo establecido en el art 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8. Régimen de la concesión directa de subvenciones.

Para conceder una subvención no nominativa de forma directa será necesaria la incoación de un Expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- Solicitud del beneficiario acompañada de memoria explicativa del objeto de la subvención.
- Propuesta del Consejero correspondiente por la materia.
- Decreto o acuerdo de concesión en el que deberá figurar:
- Objeto y cuantía de la subvención.
- Plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Comarca.

Artículo 9. Subvenciones a conceder por la Presidencia

Corresponde a la Presidencia de la Comarca, la autorización y disposición de las subvenciones que por tratarse de ayudas de menor cuantía tenga previsto conceder la Presidencia de forma directa a los Ayuntamientos, entidades sin fines de lucro o familias con cargo a la partida denominada "Subvenciones de Presidencia".

Este tipo de subvenciones cuyo importe no excederá de 3.000 euros por beneficiario y año, salvo casos excepcionales, se tramitará por el procedimiento abreviado "AD", resultando de aplicación lo señalado en el artículo 7 de esta bases, debiéndose de cumplir los requisitos establecidos en estas bases para todas las subvenciones concedidas por la Comarca.

La concesión de dichas subvenciones dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente, debiendo de constar las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen debidamente su convocatoria pública.

Artículo 10. Requisitos de las solicitudes.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a las presentes normas deberán hacerlo por escrito, pudiéndose formalizar en el modelo normalizado establecido al efecto, que se presentara en el Registro General y estará dirigido al Presidente.

Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente información:

Si el beneficiario es una persona física: nombre, apellidos, NIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), lugar, fecha y firma.

Si el beneficiario es una persona jurídica: denominación, CIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), datos personales del representante, lugar, fecha y firma.

Si el beneficiario es una agrupación de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o colectivos ciudadanos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la

subvención: Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, NIF, domicilio y teléfono), datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos tres titulares, lugar, fecha y firma. Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y documentación que se exijan en las Bases reguladoras

Si el escrito de solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Aceptación de la subvención.

Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de quince días contados desde su notificación.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- **a)** Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- **b)** Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14. Pago de la subvención.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión, y, en todo caso se exigirá, salvo lo que se establezca para los premios en su concesión, certificación expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención (en el caso de subvenciones prepagables) o de que se ha realizado la actividad y que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma (subvenciones postpagables) y, para todo tipo de subvención concedida, que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismo Públicos o Privados o de otros Servicios de esta Comarca que, junto con la concedida por la Comarca, superen el coste total de la actividad.

Las justificaciones deberán ajustarse al modelo que establezca la Comarca, bien a través de las bases que regulen cada concesión, o bien que sea remitido a los beneficiarios junto al Decreto o acuerdo de concesión de la subvención, debiendo realizarse una justificación individualizada por cada una de las subvenciones recibidas.

El Servicio que haya tramitado la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y comprobados los justificantes por el Servicio gestor, el personal encargado del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención, en el que se hará constar:

Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención, con indicación si es de justificación previa o posterior.

Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada por el Servicio, y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.

Que dicha documentación justificativa queda bajo custodia del Servicio y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.

En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

Dicho informe se elevará a Intervención, que emitirá informe de conformidad u ordenará subsanar los defectos que se aprecien. Ambos informes se elevarán al Presidente para que resulta sobre la aprobación de la cuenta justificativa y la ordenación del pago de la subvención.

En caso de aportarse justificantes que no se ajusten a las bases de la convocatoria o presentar la documentación justificativa incompleta, se notificará al beneficiario de la subvención, pudiendo el beneficiario subsanar los ya existentes en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación o presentar nuevos documentos justificantes hasta la finalización del plazo de justificación.

Transcurridos estos plazos sin que los documentos requeridos hayan tenido entrada en el Registro de la Comarca o en cualquiera de las Administraciones a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

En caso de aportar justificantes válidos cuyo importe sume una cantidad inferior a la que debe justificar el beneficiario de la subvención, el importe que abonará la Comarca se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

En el caso de las subvenciones nominativas, a principio de ejercicio se expedirá documento ADO por cada una de ellas y el libramiento de los fondos se realizara, cumplidos los requisitos aplicables a cada una de ellas, por orden del Presidente de la Comarca, y respetando las necesidades de la Tesorería Comarcal y su Plan de disposición de fondos.

Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses. La Comarca podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda del inicial, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Artículo 15. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimiento, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustara a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Anulación y reintegro de subvenciones.

Se procederá a la anulación de la subvención y al Reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el incumplimiento pro el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

Cuando el importe de la subvención, asiladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 17. Control financiero de las subvenciones

El control financiero de las subvenciones formará parte del Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio y se ejercerá por la Intervención de la Comarca.

El control financiero se efectuará por la Intervención de conformidad con el que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Título III de la Ley General de Subvenciones, el Título IV de la Ley General Presupuestaria, y demás normas concordantes.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a prestar colaboración, facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención de la Comarca.

Las facultades del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la Ley General de Subvenciones, con la excepción que cuando haya disconformidad entre el informe de Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Consejo Comarcal.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La Comarca de La Ribagorza publicará en el Tablón de Anuncios las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, indicando el lugar donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

Quando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.

Quando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

Quando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3. La publicidad regulada en el presente artículo se realizará en la primera quincena de cada trimestre natural con relación a las subvenciones concedidas en el trimestre anterior.

Artículo 19. Plan de inversiones comarcales

Las subvenciones que se otorguen para financiar obras y servicios de competencia municipal, que se encuentren incluidas dentro del Plan de inversiones comarcales, se registrarán por su normativa específica y, en su defecto, por las normas que se mencionan a continuación.

El Plan de inversiones comarcales será convocado por la Comisión de Gobierno de la Comarca, siendo el órgano competente para la determinación de los criterios de concesión y resolución de las solicitudes. La convocatoria será comunicada por escrito a todos los Ayuntamientos de la Comarca, señalando los plazos de comienzo y de finalización para la presentación de solicitudes.

Las Bases de las convocatorias del Plan de inversiones comarcales, deberán incluir referencia a que entre la documentación que deben aportar los interesados deberá figurar certificación dejando constancia de que, a la fecha de presentación de la documentación, las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos dependientes, se encuentran al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Comarca, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

Así mismo, deberán adjuntar certificación de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención comarcal no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención, comprometiéndose en el caso de obtenerlas, a ponerlo en conocimiento de la Comarca.

Para su aprobación definitiva de los Planes, deberá previamente, haberse procedido a la retención de créditos, correspondientes a todas y cada una de las obras incluidas en las mismas, tomando en consideración la financiación concreta de cada una de ellas. Para el supuesto de obras con ingresos afectados, se acompañará el correspondiente compromiso de ingresos.

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que las precedentes Bases de Ejecución han sido aprobadas por el Consejo Comarcal en sesión de 21 de abril de 2016. Doy fe.

